

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00205-00 (ejecutivo)

Subsanado el libelo, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430, 468 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **LUZ MILA RAMÍREZ** contra **BLANCA NUBIA RAMÍREZ LEAL Y JORGE GALINDO RINCÓN**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré

1. \$50´000.000.00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré sustento de este trámite, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de marzo de 2020),¹ hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa del 2.5% pactada en el cambial objeto de trámite.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40172613. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y diligénciese de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

¹ Fecha desde la cual se hace efectiva la cláusula aceleratoria, ver hecho sexto del escrito subsanatorio.

Se ordena citar al **acreedor hipotecario** SARA ROMERO MORALES que aparece en la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria. La ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación (artículo 468-4 C.G.P.).

Se reconoce a la abogada **DIANA PATRICIA FERRO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5ada98eb1a037125c4b4dc42979191efb5873f92a81d0b0e037f3f47f064f3

Documento generado en 29/08/2020 08:08:59 p.m.